Rdo. Interno 2021-0101
Sentenciado: IDELMA PEÑA GOMEZ
Delito: ALZAMIENTO DE BIENES
Suspensión condicional
Extinción de la Pena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL – SANTANDER

San Gil, trece (13) de septiembre de 2022

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de LIBERACIÓN DEFINITIVA POR EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL a favor de la sentenciada **IDELMA PEÑA GOMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 37.897.987 expedida en San Gil, Santander.

ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el día 12 de junio de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Charalá, condenó a la señora IDELMA PEÑA GOMEZ, como responsable del delito de ALZAMIENTO DE BIENES, a la pena principal de 20 MESES DE PRISIÓN y multa de 17 SMLMV y a las accesorias correspondientes; concediendo el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo a prueba de veinticuatro (24) meses, previo pago de caución prendaria y suscripción de la diligencia de compromiso; siendo de este modo materializado el subrogado penal el día 31 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES

A. DE LA PREVISIÓN LEGAL

El artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, señala que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen entre otras situaciones, de lo relativo a la extinción de la sanción penal.

El artículo 67 del Código Penal, señala que, una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

B. DECISIÓN DEL CASO CONCRETO.

En el asunto bajo análisis, la sentenciada **IDELMA PEÑA GOMEZ**, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada. El día 31 de agosto de 2020, suscribió la respectiva acta de compromiso, la cual era requerida para materializar el subrogado penal; hallándose ampliamente superado el periodo de prueba fijado en la decisión que le otorgó la suspensión condicional; además durante ese tiempo, la sentenciada observó buena conducta, toda vez que, de acuerdo a la actuación procesal no registra antecedentes posteriores a la fecha de obtención de dicho subrogado.

Así mismo, se observa que, en relación con la reparación de los daños ocasionados con el delito, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento, en razón a que, de acuerdo al oficio Penal No.035 del Juzgado de Conocimiento, obrante en folio 5 del cuaderno de ejecución de penas, se comunicó a este Ejecutor que hubo reparación integral de la víctima con ocasión de la conciliación celebrada en la tercera audiencia celebrada dentro del incidente de reparación integral.

De este modo, como dentro de la actuación no existe prueba indicativa que la sentenciada **IDELMA PEÑA GOMEZ,** haya incumplido con las obligaciones impuestas y no cometió un nuevo delito, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena y la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del C.P, esta pena, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Ahora bien, como se evidencia que la sentenciada garantizó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 65 del C.P., mediante caución prendaria, constituida a favor del Juzgado de Conocimiento por valor de CIEN MIL PESOS ($100.000), se dispondrá la devolución de la misma.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **IDELMA PEÑA GOMEZ,** y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR a favor de **IDELMA PEÑA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.897.987 expedida en San Gil, Santander, la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y consecuente LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en consecuencia, **RESTITUIR** a la

señora **IDELMA PEÑA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37.897.987, los derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo extinguido.

TERCERO. ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO. DISPONER la devolución de la caución prestada por la señora **IDELMA PEÑA GOMEZ**, para el disfrute del beneficio de la suspensión condicional, la cual fue consignada a favor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Charalá, por la suma de cien mil ($100.000) pesos; en el Banco Agrario de Colombia.

QUINTO. CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias

SEXTO Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALONSO ESPINOSA BERDUGO

ELM

Firmado Por:
Alonso Espinosa Berdugo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b97dfcb8cafb8fcdc444d07d1fa1fac63fdac84591753d001bcc80dfea6366**
Documento generado en 14/09/2022 08:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica